

una en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.
2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 12 de Marzo de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 104240, a favor de la *Victor Manufacturing and Guak Co.* de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra VICTOR, entre dos círculos, con las palabras *SMOKING* y *PIPE* escritas sobre la parte superior de la palabra VICTOR, entre los círculos, y la palabra *REGISTERED* escrita directamente debajo de la palabra VICTOR. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las empaquetaduras de metal y de metal y asbesto de su fabricación. La marca se aplica directamente a los artículos o a los envoltorios de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé;

Y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 9 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 104181, a favor de *The Electric Auto-Lite Company*, la cual ha sido trasgada por dicha compañía a la *Electric Auto-Lite Corporation*, de

Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según consta en el documento anexo al Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América.

La marca consiste en las palabras AUTO-LITE unidas por un guión. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

AUTO-LITE

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los aparatos generadores eléctricos, acumuladores, aparatos de ignición, señaladores, indicadores, propulsores y aparatos controladores, y conexiones y partes de éstos de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

El registro debe hacerse a favor de la *Electric Auto-Lite Corporation*, domiciliada en Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé;

Y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 82301, a favor de la *British American Tobacco Company*, Limited, de Westminster House, 1, Milk Street, Londres, S. W. 1, Inglaterra.

La marca consiste en una etiqueta con dos rectángulos. El de la izquierda contiene la figura de un hombre sentado ante una mesa en la que aparece un candelero y un paquete de tabaco. El hombre lleva un sombrero de ala ancha, y está encendiendo su pipa, teniendo su codo apoyado en el brazo de una silla, la cual lleva la representación de un cuarto orientado. En la parte superior del rectángulo están las palabras *Honest Long Cut Smoking and Chewing*. En el fondo del rectángulo aparece la palabra *TOBACCO*. A la derecha, la derecha del hombre, la representación del frente de un edificio tirado por un caballo, con un camino. Al lado del carruaje aparece la figura de un hombre. En la parte superior aparecen las palabras: *Honest Long Cut Smoking and Chewing*, y en el fondo las palabras: *caravanserai, "say young fellar if that's honest Long*

Cut blow der smoke this way". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas, de su fabricación, y se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud del 15 de Mayo de 1918 para registrar la marca «Belinda».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 171201, a favor de *The Pierce Arrow Motor Car Company*, de Buffalo, Condado de Erie, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de una flecha. Entre los extremos de la flecha, y sobre el brazo de esta, aparecen las palabras distintivas *PIERCE ARROW*. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

PIERCE ARROW

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, los automóviles de pasajeros y automóviles de carga de su fabricación, y se aplica directamente al cuerpo de los motores, o a los vehículos, o bien de los emblemas de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud, elevada a ese Despacho el 26 de Diciembre de 1918, para registrar una marca de fábrica, de los mismos solicitantes.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 17 de Junio de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Por el presente memorial solicito de Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro de la siguiente marca de fábrica que vengo usando desde hace varios años para amparar y proteger en el comercio una clase de cigarrillos cuya fábrica existe en esta ciudad.

La marca consiste en una etiqueta ovalada de color rojo y dorado, y en el centro de la etiqueta, en un marco dorado, dice: *BOUQUET*. En un rectángulo ocular arriba dice: *PIERCE EXTRA* y debajo, en el mismo rectángulo, y en forma semicircular aparece la palabra: *HABANA*; todas estas inscripciones en letras blancas.



Me reservo el derecho de usar esta marca en otros colores y tamaños, y abreviar, añadir y alterar las palabras que crea conveniente sin que por eso cambie el carácter distintivo de la marca que es como se deja dicho.

Acompaño cuatro ejemplares de las etiquetas, recibos comprobantes de haber pagado el valor de los derechos fiscales, y un clisé de la marca.

E. Aaron.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 10 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica

número 75365, a favor de la *Alligator Oil Clothing Company*, corporación sucesora de los intereses y negocios de la *Ferguson Waterproof Company*, según consta del certificado que se adjunta, y domiciliada en Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de un caimán a la orilla de un pantano; sobre el animal se leen las palabras «ALLIGATOR» «BRAND». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las telas aceitadas y enceradas de todas clases, y la marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, Marzo 30 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 28 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica, registrada en Inglaterra bajo el número 201599, a favor de *The H. J. Chaplin & Co., Limited*, de número 48, Mark Lane, Londres, E. C. 3, Inglaterra.

La marca consiste en las palabras distintivas OCEAN WAVE. Los dueños

OCEAN WAVE

se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los libros terminados y escritos, de su fabricación, y se aplica generalmente a los envases

de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsimiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1920.

Escritura número 1129 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Virginia Arosemena viuda de Paniza confiere poder general a Rito L. Paniza.

Escritura número 1025 de 24 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia viuda, de la Guardia constituye hipoteca a favor de la International Banking Corporation por la suma de B. \$504,000, sobre una finca de su propiedad.

Escritura número 1155 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. \$100,000 para responder de la exacción de Rosa Carrasco.

Oficio número 187 de 17 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ordena la cancelación de una fianza hipotecaria constituida por Luis Angelline y a favor de Albert M. Dixon sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 354 de 20 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Theodore Blaton vende a Luis Felipe Estenro la parte que le corresponde de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Copia de la escritura número 54 de... de Julio de 1915 de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Carl Priess constituye hipoteca a favor de la Nación para responder del desempeño de Arturo Paulo Bonoli como Administrador de Hacienda de esa provincia.

Escritura número 1148 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emma Stevens Ganson confiere poder general a Ronald McNish.

Escritura número 92 de 17 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Aquil Martínez vende a Charles H. Threlkeld un lote de terreno situado en esa ciudad.

Escritura número 108 de 10 de Julio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mariana Duff un lote de terreno situado en el Distrito de Bastimentos.

Escritura número 110 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Julia White confiere poder general a Rosalva C. Cotton.

Escritura número 35 de 14 de los corrientes, de la Notaría Colón, por la cual Charles A. Pearle cancela una hipoteca que constituyó a su favor Ramón Amistida, y ésta hipoteca a favor de Reed E.

Hopkins la misma finca por la suma de B. \$300.00.

Escritura número 367 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles A. Pearle vende a Reed A. Hopkins una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 1153 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernestina Caballero de Herrera y Ernestina y Carmen Herrera confieren poder general a Lino Cieniente Herrera C.

Escritura número 11 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la United Fruit Company vende a Evelia Dolores Lozano un lote de terreno del fundo urbano de la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 257 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Micaela Sosa de Icaza vende a Dolores Sosa de Paredes y a Dolores Paredes de Sosa una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 238 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Micaela Sosa de Icaza vende a María de los Angeles de Cooke y a Ana Teresa Sosa de Arosemena una casa y su terreno situados en el barrio de San Felipe de esta ciudad.

Escritura número 93 de 17 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del mismo nombre vende a Lucien A. Knight un lote de terreno del fundo urbano de esa ciudad.

Escritura número 1158 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la «Asociación de Propietarios de Panaderías».

Panamá, Agosto 15 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELO

ACTA

de la sesión practicada por el señor Alcalde del Distrito de la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Julio de 1920.

En Portobelo, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinte, el señor Alcalde del Distrito en asociación de su Secretario se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Julio último.

Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Oliveros, jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Traido a la vista el Libro de Caja y el de Cuentas Corrientes, se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior.....	B. 116.76
Ingresos en el mes de Julio.....	
Impuesto comercial.....	43.00
Impuesto sobre Multas de Policía correctiva.....	25.00
Impuesto sobre Panaderías.....	2.00
..... Pesas y medidas.....	3.00
Impuesto sobre anuncios y avisos.....	5.00
.....	B. 192.76

Egresos en el mes.

Departamento de Gobierno.....	B. 22.75
Departamento de Hacienda.....	7.50
Departamento de Justicia.....	14.00
Departamento de Fomento.....	11.70
Deuda Municipal.....	5.00
Saldo para el mes de Agosto.....	B. 131.71

Así se terminó la presente acta que se firma para constancia.

El Alcalde,

J. AVARZA L.

El Tesorero Municipal,

TEÓFILO OLIVEROS.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un pottillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: V en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1690 y 1691 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JOSE M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—1

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el súbdito inglés Stannion Holden Ball, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos veinte.

El diez y seis de Mayo del presente año falló en esta ciudad el súbdito inglés Stannion Holden Ball, sin haber dejado herederos, legatarios o albacea reconocidos.

El Juez Primero Municipal procedió a practicar las diligencias de aseguramiento de los bienes relictos hasta que se conociera de que por la cuantía, la competencia del negocio le correspondía a este Despacho.

Terminadas las diligencias de aseguramiento y oída la opinión Fiscal, este funcionario se expresó así:

Practicadas las diligencias de que trata el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Judicial, como aparece en el expediente que se me ha pasado en traslado, es llegado el momento de citar los herederos y demás interesados por medio de edicto, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

Así pues, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el Ministerio Público, manda citar por edicto a los herederos o interesados a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de treinta días, advirtiéndoles que si no se presentan dentro de ese término, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Notifíquese y cópiase.

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta días, hoy veinte de Agosto de mil novecientos veinte, a las tres de la tarde.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

5 vs. 1

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lescuré, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ildefonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde

J. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado» Primero del Circuito.—Colón, Agosto, dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convenció, por la curatela de ella, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA vacante la herencia de Inés Viola Scott; nombra Curador de ella, por indicación del Consúl Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda que todos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal, oída y enjuiciada en su primer testimonio de la causa que lo presente, y mande publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiase

A. CORREA G.

El Jefe y el Secretario.

Por tanto, se da este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicada de conformidad con la ley.

El Juez.

A. CORREA G.

El Jefe y el Secretario.

30 vs.—11

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 17 de 1915).

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán en materia civil, a la copia de un folio (P. B. 1.40) por la primera página y cincuenta centésimos de

folio (P. B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de lo anterior, según lo indica el artículo 17 de la Ley 51915.

Las solicitudes hechas en papel y en caso de no haberse pagado por teléfono, deben ser recibidas en la oficina de la Dirección General de los Archivos Nacionales, a las 10 de la mañana y a las 2 de la tarde.

Las expedientes, libros, protocolos, etc., que se conservan en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 4 p.m.

Separadamente se publica el cuadro de los expedientes de los expedientes que han entrado a la oficina, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

ALVARO MIRÓ,

Dirección de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cárdena, residente en San Juan, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, de tamaño pequeño, como de seis

años de edad, tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, un tipo de color de sangre, ninguna, marcado a fuego en la grupa y palmo izquierdo con una «M» y con la letra «L» en la pata derecha. Esta novilla ha sido denunciado como bien mostrenco por un señor Cárdena, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tanto que no lo haga valer, se emplaza por medio del presente, a los interesados, para que dentro del término de treinta (30) días, o más si lo requiriere, se presente en el Juzgado de este Distrito, con la novilla, para que se declare su dueño, y con la novilla, para que se declare su dueño, y con la novilla, para que se declare su dueño.

San Francisco, 11 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ,

El Secretario,

Manuel A. Cárdena.

30 vs.—14

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, marcada con estas señas: a sangre, está en una oreja tronza y gran hocico, y en la otra tronza solamente, y este tipo «C» (conocidas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel Garza, como bien mostrenco, se encuentra pastando entre el río Abasco y la Chorrera en el lugar de «El Huevo» de el Perote desde hace años y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a la Oficina para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ,

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—15

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 206

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.